

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 4 á pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo da interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Junio)

PREVENCION

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Con esta fecha se eleva hasta el Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Prieto Fernández contra providencia dictada por mi autoridad declarando extemporáneo otro que interpusiera el mismo D. Antonio y D. Manuel Prieto Bodega contra providencia del Alcalde de Fresno de la Vega exigiéndoles por la vía de apremio 100 pesetas para reintegrar, con arreglo á la ley del timbre, los expedientes de arriendo de censuras de los años 1894 á 98 y 1896 á 98, en que fueron arrendatarios de dicho impuesto.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia cumplimentando lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1900:

León 11 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tejo Pérez

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Debiendo procederse á efectuar las obras de reparación en el Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real, bajo el presupuesto de 14.966-08 pesetas, según comunicación de la Subsecretaría del ramo, fecha 4 del corriente, se anuncia en este Boletín oficial, por si algún interesado quiere tomar parte en aquélla, que tendrá lugar en Madrid el día 3 de Julio próximo, desea hacer proposiciones; teniendo en cuenta

que hasta el 28 del actual se admitirán los pliegos de licitadores cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite haber consignado previamente la cantidad de 400 pesetas en metálico ó en efectos de la Cauda pública.

León 11 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tejo Pérez

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para las obras de reparación en el Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desean hacer rebaja en el tipo, se añadirá con la de... por 100).
(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del día 14 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de los niños y las niñas, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y yo su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

- 1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.
- 2.º Del Párroco, ó del que haga

sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que uno y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

- 1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.
- 2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y aprobado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.
- 3.º De los representantes que nombren las Juntas locales con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, núm. 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

- 1.º Proponer al Gobierno los medios que estime conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede redu-

cida á ocho horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiera la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de dieciocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el art. 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó inundación que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzados. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convoca-

rá a la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solemnidad de carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme a lo preceptuado en la disposición sexta, número 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes. A fin de que en 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos», todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Dodecima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán a este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. S. para su cumplimiento, y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.—*E. Dato.*
Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Las extraordinarias proporciones alcanzadas por la plaga de la langosta durante la actual primavera, débense principalmente al incumplimiento por parte de muchos propietarios, colonos y autoridades municipales de los preceptos consignados en la ley de 10 de Enero de 1879.

La flojedad y el abandono de los encargados de vigilar y acotar los terrenos donde desde algunos años viene actuando el insecto, la resistencia pasiva de muchos propietarios a acotar las parcelas de terrenos dedicados a pastos donde aquél había formado sus nidos o canchales, y las inmensas extensiones que desgraciadamente permanecían incultas en el centro de la Península, han sido causas más que suficientes para que la plaga haya alcanzado una intensidad tan formidable que, de no haber puesto en práctica el Estado cuanto le ofrecía el negocio, en la medida que los recursos disponibles se lo han permitido, este año, en que las cosechas se presentan exuberantes, el perjuicio para el desgraciado labrador en las provincias invadidas hubiera sido incalculable.

Pero si por este año se ha contenido la invasión, en por eso debe darse por terminada la campaña, pues el gran número de insectos que no ha sido posible exterminar dejarán abundantes gérmenes que en el próximo año pondrán en alarma a nuestros labradores y destruirán sus cosechas si con mucho celo no ayudan todos a las autoridades para que con espulsores y gran energía quede cumplimentada cuanto previene la citada ley, debiendo, en las provincias que han sido invadidas por la langosta, y con objeto de evi-

tar las omisiones y faltas que se han advertido en el presente año, continuar constituidas las Juntas provinciales y municipales, exigiéndose a éstas con el mayor rigor la inspección de sus respectivos términos y el acotamiento de los terrenos donde se compruebe la existencia de los gérmenes de la langosta, para que en las épocas y forma que el reglamento de 21 de Julio de 1879 determina se proceda a la campaña llamada de invierno, que es la verdaderamente eficaz, labrando ó escarificando los terrenos donde las juntas puedan trabajar, y atacando con el azadón ó otros instrumentos de mano los sitios inaccesibles para aquéllas. Con estos procedimientos, la utilización del ganado de cerda y la decidida protección que debe prestarse a las aves insectívoras, que tan grandes beneficios reportan al agricultor en todas ocaciones, pero muy principalmente en ésta, para la destrucción de los canchales donde la langosta encierra sus huevos, se puede asegurar que los perjuicios que ocasionará el insecto en la próxima primavera será insignificante, ó quizás nulo, si por parte de todos se auxilia eficazmente la acción del Gobierno:

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recomende a V. S. que por el Servicio agrónómico, que con tanto celo ha procedido hasta el presente en el desempeño de su misión, se ejerza una activa vigilancia con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.º Las Juntas municipales de extinción procederán a formar una monografía estadística de los terrenos invadidos por la langosta, detallando el número de hectáreas y clase de terrenos donde el insecto haya permanecido y pueda haber dejado sus gérmenes.

2.º Los mencionados datos estadísticos se remitirán en las Juntas provinciales, cuyos Presidentes deben remitirlos con la posible premura al Ingeniero agrónomo Jefe de la provincia.

3.º Estos organizarán con el personal agrónómico a sus órdenes un servicio de inspección que compruebe la exactitud de lo consignado en las estadísticas de las Juntas municipales, ampliándolas ó reduciéndolas por virtud del examen que en los terrenos que se suponen infestados se practiquen.

Realizado este trabajo, el personal agrónómico formará una relación de los terrenos invadidos, de la cual enviará una copia a este Ministerio al Ingeniero Jefe de cada provincia.

4.º Tan luego como se haya hecho la declaración de terrenos infestados, los Ingenieros, auxiliados por el personal de que dispongan, señalarán a las Juntas municipales y a los propietarios las labores que deben realizar dentro de las que la ley de extinción de la langosta dispone.

5.º El Ingeniero Jefe de cada provincia dará cuenta a este Ministerio una vez al mes de la marcha que llavan las labores de extinción, expresando, si hubiese motivo, los pueblos ó particulares que contravinieran lo preceptuado en la ley de extinción, para aplicarles los correctivos que en ella establecen los artículos 25 y 26.

De Real orden lo digo a V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1900.—*Gasset.*
Sr. Gobernador civil de....

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINK- RO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Nisanor Balboa, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Abril, á las once y cuarto de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hierro llamada *Lías*, sita en término del pueblo de Paradasolana, Ayuntamiento de Molinuesa, sito denominado Mata de Bailina, y linda por terrenos del común y del río de Paradasolana. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto de los carros que hay al querer pasar del Abasco para el Solano desde este punto en dirección

E. se medirán 500 metros para colocar la 1.ª estaca; desde este punto en dirección N. se medirán 200 metros para la 2.ª, desde este punto en dirección O. se medirán 500 metros para la 3.ª, desde este punto en dirección S. se medirán 400 metros para la 4.ª, desde este punto en dirección E. se medirán 300 metros para la 5.ª, y desde este punto se medirán 200 metros para llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el polígono de 25 hectáreas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 de la ley de minería vigente.

León 7 de Abril de 1900.—*E. Cantalapiedra.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mas de Junio del año natural de 1900

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

| Capítulos. | GASTOS | CANTIDAD. | |
|------------|--------------------------------|-----------|------|
| | | Pesetas. | Cts. |
| 1.º | Administración provincial..... | 5.523 | » |
| 2.º | Servicios generales..... | 3.063 | » |
| 3.º | Obras obligatorias..... | 9.500 | » |
| 4.º | Obragas..... | 7.000 | » |
| 5.º | Instrucción pública..... | 6.227 | » |
| 6.º | Beneficencia..... | 20.000 | » |
| 7.º | Corrección pública..... | 1.300 | » |
| 8.º | Imprevistos..... | 500 | » |
| 9.º | Nuevos establecimientos..... | » | » |
| 10.º | Carreteras..... | 1.000 | » |
| 11.º | Obras diversas..... | 3.000 | » |
| 12.º | Otros gastos..... | 4.000 | » |
| 13.º | Resultas..... | 10.000 | » |
| TOTAL..... | | 85.050 | » |

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y cinco mil cincuenta pesetas.

León 4 de Mayo de 1900.—El Contador, Salustiano Posadilla.
Sesión de 1.º de Junio de 1900.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo parecer se publicará en el *Boletín oficial* á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, E. Bustamante.—El Secretario, García.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de Contribuciones con fecha 5 del actual comunica á esta Delegación de Hacienda que la Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Vanancio Real Abancineiras, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas

materias, y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizado por dicho Centro el individuo mencionado para desempeñar el citado cargo, se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público en general.

León 11 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan de Retes.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Angel Lobato Adaner, Recaudador de contribuciones de la 3.ª

Zona del partido de Astorga, en esta provincia, en virtud de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 28 de Abril último para el servicio de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, ha nombrado auxiliares suyos á D. Juan Molero y D. Dionisio Molero; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. Angel Lobato, de quien dependen.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades municipales y judiciales comprendidas en la expresada Zona.

León 11 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino

Por traslado á otro punto del que la desempeña se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia en este distrito, con el sueldo anual de 50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos y con la obligación, el agraciado, de asistir á seis familias pobres y practicar los reconocimientos de quintas, abonándose sus honorarios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la municipalidad en el término de treinta días siguientes á la publicación del anuncio en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia; pues pasado que sea este período se tendrá por nulo el que hoy interinamente le desempeña.

Además, el agraciado puede practicar iguales servicios con unos 135 vecinos de los que se componen el distrito y punto céntrico de varios pueblos limítrofes.

Bercianos del Camino 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Tomé

Alcaldía constitucional de Castejón del Coto

Hallándose vacante la plaza de Médico titular y de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 20 pesetas, pagada por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir á dos vecinos viudas y pobres, en sesión del día 20 del actual acordó anunciar la vacante por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia.

Castejón del Coto 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Máximo Rojo.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1901, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento; dentro de los cuales los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

San Justo de la Vega 4 de Junio de 1900.—Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Terminados los apéndices de rústica y urbana para el próximo año de 1901 se hace saber en exposición al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, adonde los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean conducentes contra las altas y bajas decretadas por la Junta Camponaraya Junio 1.º de 1900.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía constitucional de Arganza

Terminado el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán admitidas.

Arganza 4 de Junio de 1900.—El Alcalde, Melchor San Miguel.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Valderrama

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ejecutar con acierto la formación del apéndice y rectificación de repartimiento para el próximo año de 1901, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que posean fincas en este Municipio, presenten relaciones de cualquier alteración que hayan sufrido en su riqueza desde la formación del último repartimiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia; en la inteligencia que no serán admitidas las que no acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión.

Villanueva de la Valderrama 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Tabayo.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. D. Antonio Marcos, Juez municipal accidental de esta ciudad, en diligencia sobre constitución de consejo de familia á los herederos menores de edad Anita, Bernardo, Amparo y Fortunato Santos Urdido, ha acordado en providencia de aver citar por la presente cédula á los parientes de dichos menores llamados por la ley á formar parte del consejo, para que el día 18 de los corrientes, á las diez de la mañana, comparezcan por sí ó por apoderado especial, que no podrá representar más que á uno solo, en su sala de audiencia, sito en el Consistorio, á fin de constituir el relacionado consejo de familia.

Y para publicar en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia, firmo la presente en León á 2 de Junio de 1900.—El Secretario, Enrique Zotes.

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción del partido de Valladolid de D. Juan.

Por la presente requisitoria que se publicará en el **BOLÉTIN OFICIAL** de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al procesado Santiago García Aras, sin apodo, de 42 años de edad, hijo de José y de Manuela, casado con Luciana Fernández, de quien tiene dos hijos, natural de Beñabira del Bierzo, en

oficio tendero en ambulancia, y sin residencia fija; cuyos señas personales son: estatura 1,650 metros, pelo cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano y tuerto del ojo derecho, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye en este Juzgado sobre hurto frustrado de una cartera de la portenencia de Domingo Fernández y Fernández, vecino de Villalpardo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado que lo parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado Santiago García, conduciéndole, caso de ser hallado, á la cárcel de este partido en clase de preso por haberse decretado contra el auto de prisión provisional, fundado en que no compareció á la presencia judicial en los días que le estaban señalados.

Dada en Valladolid de D. Juan á 6 de Junio de 1900.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Silvano Paramio.

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacer efectivas las costas originadas en causa criminal seguida por hurto de uvas contra Anastasia Rodríguez y Rodríguez y otras, hija de Angel y Antonia, natural de Fabero, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta, y como de la propiedad de la Anastasia, de las fincas que la ha sido embargadas á resultas de dicha causa; y que son las siguientes:

Una cuartal de tierra, al sitio de la Parada, término municipal de Fabero, partido judicial de Villafranca del Bierzo, equivalente á cuatro áreas diez centiáreas; linda N., monte; M., tierra de Amaro Ovalle; P., más tierra de herederos de Lorenzo Pérez, y al N., tierra de Margarita Rodríguez; tasada en 10 pesetas.

Otra tierra, al mismo sitio, de medio cuartal, equivalente á 2 áreas y 9 centiáreas; linda al N., monte común; M., más de Cándido Abella; P., otra de Cándido Pérez, y N., con más de su hermana Margarita, vecina de Fabero; tasada en 5 pesetas.

Otra tierra, al sitio de Valdeguirna, término de Fabero, que hace de cabida 4 áreas y 18 centiáreas; linda al N., monte común; M., más tierra de herederos de Manuel Guerra; P., tierra de Margarita, su hermana, y N., tierra de D. Manuel Terrán, vecino de Fabero; tasada en 5 pesetas.

Otra tierra, al sitio de Cantagrillos, término de Fabero, cabida 4 áreas y 18 centiáreas, que linda al N. y M., con tierra de Cándido Pérez; P., prado de Antonio Rodríguez, y al N., tierra de Tomás González, vecino de Fabero; tasada en 10 pesetas.

Otra tierra, al sitio de la Pedrera, término de Fabero, que hace de cabida 2 áreas y 9 centiáreas, que linda

al N., tierra de Pedro Alvarez; M., más de herederos de José Martínez; P., más de Marcelino Granja, y al N., con tierra de su hermana Margarita, vecinos de Fabero; tasada en 5 pesetas.

Otra mitad de una tierra, al sitio de Valcabado, término de Fabero, equivalente á 2 áreas y 9 centiáreas, que linda al N., más de herederos de Lorenzo Pérez; M., más de herederos de José Rodríguez (Colis); P., más de su hermana Margarita, y al N., otra de María Valcarlos, vecinos de Fabero; tasada en 10 pesetas.

Una tierra, al sitio de las viñas de arriba, término de Fabero, que hace de cabida 4 áreas y 18 centiáreas, que linda al N., más de herederos de Triso Martínez; P., cerro de pared, y al N., tierra de Pedro Abella, vecino de Fabero; tasada en 20 pesetas.

Una pedregal de prado, al sitio de la Peral del Abad, término de Sésamo, que hace de cabida 6 áreas, y linda al N., con más de Fructuoso Pérez; M., tierras labrantías; P., prado de herederos de Naldo Pérez, y al N., arroyo, y lan dos vecinos de Fabero; tasado en 10 pesetas.

Una tierra llana, al sitio de delajo de la presa, término de Fabero, de cabida un área, que linda al N., más de José Alfonso; M., otra de Luis Abad; P., otra de María Valcarlos, vecinos de Fabero, y N., presa de riego; tasada en 10 pesetas.

Un pie de castaño, al sitio de Santalla, término de Fabero, con su terreno inculto, que mide 2 áreas, y linda por todos aires con terreno también inculto; tasado en 15 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en lo que se refiere á las fincas desiertas, en este Juzgado y en el de igual clase de Villafranca del Bierzo, se ha señalado el día 21 de Junio próximo, á las diez de la mañana; siendo de advertir que para tomar parte en el remate, será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta, y que hasta ahora no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Mayo 1900.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Guillermo Barazón Castañeda, Recaudador Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Sarragos, nombrado por la Corporación del mismo.

Hago saber: Que por providencia de este día en expedientes de apremio contra varios contribuyentes del Ayuntamiento para hacer efectivas las sumas que adeudan por contribución territorial y urbana correspondientes á los años de 1897 á 1900, se sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

De Bernarín Sanchez.—Un prado, su término de Carbajal y sitio del Raposo; valorado en 82 pesetas.

De la misma.—Otra tierra, centenal, en el mismo término y sitio de la Hoja; capitalizada en 250 pesetas.

De la misma.—Otra tierra, centenal, en dicho término, y sitio del Llamargo; capitalizada en 250 pesetas.

De la misma.—Otra tierra, centenal, en el repetido término, y sitio

de la Vallina de Valdeparades; capitalizada en 125 pesetas.

De Francisco Garcia.—Una tierra, en término de Carbajal, y sitio de las Praderas; capitalizada en 165 pesetas.

Del mismo.—Una viña, término citado y sitio de los Latales capitalizada en 165 pesetas.

Del mismo.—Un prado, en el mismo término y sitio del Coto; capitalizada en 125 pesetas.

De Matelino Lorenzana, por doña Carmen Uriarte.—Una tierra, centenal, en término de Carbajal y sitio del Pedregal; capitalizada en 165 pesetas.

Del mismo.—Otra tierra, trigo en el mismo término y sitio de las Mistras; capitalizada en 250 pesetas.

De Servando Oblanca.—Una tierra, en término de Azadinos y sitio de los Hondones; capitalizada en 125 pesetas.

Del mismo.—Otra tierra, centenal, en el mismo término y sitio; capitalizada en 165 pesetas.

De Juan Gutiérrez.—Una tierra, trigo, en término de Azadinos y sitio de San Roque; capitalizada en 250 pesetas.

De Faustino Gutiérrez.—Un prado, en término de Carbajal y sitio del Coto; capitalizado en 125 pesetas.

De Juan Antonio Garcia.—Una tierra, en término Carbajal y sitio de las Rozas; capitalizada en 250 pesetas.

Del mismo.—Otra tierra, plantada de viñedo, en el mismo término; capitalizada en 125 pesetas.

De Manuel Fernández.—Una huerta, en término de Carbajal y sitio de la Cárcaba; capitalizado en 165 pesetas.

Del mismo.—Una tierra, centenal, en el mismo término y sitio de las Moras; capitalizada en 200 pesetas.

De Simón Lorenzana.—Una tierra, trigo, en término de Carbajal y sitio de la Vega; capitalizada en 250 pesetas.

Del mismo.—Un prado, en el mismo término y sitio del Puerto; capitalizada en 125 pesetas.

De Manuel Díez Presa.—Una tierra, en término de Carbajal y sitio de Vallejos; capitalizada en 500 pesetas.

De Luciano Cadórniga.—Una tierra, centenal, en término mixto de Sariego y Pobladora; capitalizada en 250 pesetas.

Del mismo.—Otra tierra, centenal, en el término de Sariego y sitio de la Cruz; capitalizada en 73 pesetas y 34 céntimos.

De Francisco Iliana.—Un barral, en término de Carbajal y sitio de Valdealmirado; capitalizado en 250 pesetas.

De Angela Alvarez.—Un huerto, en término de Sariego y sitio del Moral; capitalizado en 250 pesetas.

De Bartolomé Aller.—Un prado, en término de Sariego y sitio del Barrio; capitalizado en 500 pesetas.

De Francisco Garcia y Garcia.—Un huerto, en el casco del pueblo de Sariego y sitio de la Yosa; capitalizado en 125 pesetas.

De Francisco Sierra.—Un prado, en término de Sariego y sitio de la Vega; capitalizado en 250 pesetas.

De Lorenzo Morán.—Una tierra, trigo, en término mixto de Sariego y Pobladora y sitio del Pueblo; capitalizada en 250 pesetas.

De Miguel Alvarez.—Un prado, en término de Sariego y sitio del Coto; capitalizado en 187 pesetas.

De Manuel Aller Garcia.—Un prado, en término de Sariego y sitio del Mañe; capitalizado en 250 pesetas.

De Teresa Morán.—Un prado, en término de Sariego y sitio de la Vadosa; capitalizado en 500 pesetas.

De Rafaela Alvarez.—Un prado, en término de Sariego y sitio de la Llamilla; capitalizado en 250 pesetas.

De Bernabé Gutiérrez (mayor).—Un prado, en término de Azadinos y sitio del Coto, capitalizado en 1.000 pesetas.

De María Fidalgo.—Una huerta, en término de Azadinos, titulada Caserón; capitalizada en 375 pesetas.

De Domingo Garcia Gutiérrez.—Un prado, en término de Carbajal y sitio del molino; capitalizado en 750 pesetas.

De Domingo Garcia y Garcia.—Una huerta, en término de Carbajal y sitio del casco del pueblo; capitalizada en 415 pesetas.

De herederos de Francisco Robles.—Una huerta, en término de Carbajal y casco del pueblo; capitalizada en 210 pesetas.

De Manuel Garcia Fernández.—Una viña, en término de Carbajal y sitio de Valdecañares; capitalizada en 250 pesetas.

Del mismo.—Una huerta, en el mismo término y sitio de Valle; capitalizada en 125 pesetas.

De Tomasa Garcia Arias.—Una tierra, centenal, en término de Carbajal y sitio de Calabazar; capitalizada en 250 pesetas.

De la misma.—Una tierra, trigo, en el mismo término y sitio de las Vallejas; capitalizada en 500 pesetas.

De la misma.—Un prado, en el mismo término y sitio de las Rivas; capitalizado en 375 pesetas.

De Constantino Alvarez.—Un prado, en término de Sariego y sitio de Borbejas; capitalizado en 625 pesetas.

De Teresa Alvarez Morán.—Una tierra, centenal, en término mixto de Sariego y Pobladora; capitalizada en 330 pesetas.

De Isidoro Garcia.—Una tierra, trigo, en término mixto de Sariego y Pobladora, y sitio del Píson; capitalizada en 750 pesetas.

De José Lorenzana Oadóñez.—Una tierra, centenal, en término de Carbajal y sitio de la Hoja; capitalizada en 330 pesetas.

De Lázaro González.—Una tierra, centenal, en término de Sariego y sitio de Mar; capitalizado en 250 pesetas.

De Clemente Alvarez.—Una tierra, centenal, en término de Sariego y sitio de las Corizas; capitalizada en 83 pesetas 67 céntimos.

De Juan de Robles.—Una huerta, en término de Azadinos y sitio de los prados de atrás; capitalizada en 415 pesetas.

De Francisco Manso.—Un prado, en término de Sariego y sitio del Coto; capitalizado en 250 pesetas.

De Tomás Fernández Alvarez.—Una tierra, trigo, en término de Sariego y sitio de las Vallejas; capitalizada en 250 pesetas.

De Domingo Garcia Gutiérrez.—Una casa, en el casco del pueblo de Carbajal, calle de la Era; capitalizada en 440 pesetas.

De Vicente Garcia Díez.—Una casa, en el casco del pueblo de Pobladora y sitio de la Canal; capitalizada en 300 pesetas.

De Bartolomé Aller.—Una casa,

en el casco del pueblo de Sariego y sitio de la calle Real; capitalizada en 120 pesetas.

De Francisco Sierra.—Una casa, en el casco del pueblo de Sariego, el barrio de arriba; capitalizada en 80 pesetas.

De Felipe Morán.—Una casa, en el casco del pueblo de Sariego, el barrio de arriba; capitalizada en 100 pesetas.

De Miguel Alvarez.—Una casa, en el casco del mismo Sariego, el barrio de abajo; capitalizada en 180 pesetas.

De Teresa Morán.—Una casa, en el casco del pueblo, el barrio de abajo; capitalizada en 100 pesetas.

De Juan de Robles.—Una casa, en el pueblo de Azadinos y sitio de la Huerga; capitalizada en 80 pesetas.

De Bernarda Sánchez.—Una casa, en el pueblo de Carbajal, en el barrio de abajo; capitalizada en 140 pesetas.

De Faustino Gutiérrez.—Una casa, en el mismo pueblo é igual calle; capitalizada en 205 pesetas.

De Francisco Garcia.—Una casa, en el casco del pueblo, el barrio de abajo; capitalizada en 265 pesetas.

De herederos de Francisco Robles.—Una casa, en el mencionado pueblo y calle de la Pracia; capitalizada en 205 pesetas.

De Juan Antonio Garcia.—Una casa, en el mismo pueblo y sitio de la calle Real; capitalizada en 200 pesetas.

De Miguel Oadóñez.—Una casa, en el referido pueblo y calle de la Pracia; capitalizada en 205 pesetas.

De Manuel Garcia Fernández.—Una casa, en dicho pueblo y sitio del barrio de arriba; capitalizada en 205 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 17 del corriente, y hora de las once de la mañana, en la casa consistorial, con las salvedades que previene la Instrucción vigente, en que se facilitan más títulos que los obrantes en la oficina de la Agencia ejecutiva; siendo de cuenta de los rematantes entregar en el acto del remate el importe del principal, remargos y costas del procedimiento. Se advierte que para las licitas que ordenen de hereafteres en la primera subasta se celebrará la segunda el día 26 del mismo mes á las horas que se oitan para la primera, con las formalidades que previene la Instrucción é iguales condiciones para los rematantes; quedando convocados por medio de este edicto para dicho acto los contribuyentes forasteros que no tengan representación legal en el Municipio.

Sariego 2.º de Junio de 1900.—Guillermo Borzón.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

El Comisario de Guerra, Interventor de subvenciones de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subvenciones de esta plaza cebada en primera clase, añejo, paja corta de trigo para pienso, linpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, en la calle de don Sucho, núm. 7, el día 6 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gusto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría; *debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.*

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuenta con existencias al efecto la caja de la Factoría.

No se tomará en consideración pur la Junta los ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Plasecia 12 de Junio de 1900.—Wenceslao Alvarez.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 9 de Julio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subvenciones militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará un precio con todo gusto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieren se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como fieles responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 12 de Junio de 1900.—Ignacio Moreno

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gusto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría; *debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.*

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuenta con existencias al efecto la caja de la Factoría.

No se tomará en consideración pur la Junta los ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Plasecia 12 de Junio de 1900.—Wenceslao Alvarez.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 9 de Julio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subvenciones militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará un precio con todo gusto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieren se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como fieles responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 12 de Junio de 1900.—Ignacio Moreno

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gusto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría; *debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como fieles responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.*

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 12 de Junio de 1900.—Ignacio Moreno

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gusto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría; *debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como fieles responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.*

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 12 de Junio de 1900.—Ignacio Moreno

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gusto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría; *debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como fieles responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.*

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 12 de Junio de 1900.—Ignacio Moreno

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico